

F.A.M  
A.J  
GOB

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

0002



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

858 - 400 - LXII

OF.NUM.LXII/034/2015

San Raymundo Jalpan, Oax., a 27 de Abril de 2015.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ  
OFICIAL MAYOR DE EL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.



Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, le remito la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se *adiciona* al Título Tercero, el Capítulo VII denominado "Del Encargado de la Administración Municipal" de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, misma que solicito sea incluido de la orden del día de la próxima sesión, de la Diputación Permanente.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

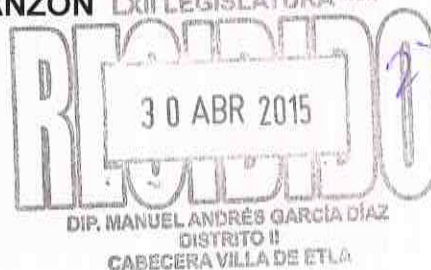
**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

ATI\*FCV\*



2:55 pm



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL TÍTULO TERCERO, EL CAPÍTULO VII DENOMINADO "DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL" DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

El suscrito, **Dip. Adolfo Toledo Infanzón**, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se *adiciona* al Título Tercero, el Capítulo VII denominado "Del Encargado de la Administración Municipal" de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Partiendo de que en el año 2013 la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca sufrió dos reformas respecto a la figura de los "Encargados de la Administración Municipal", la primera de ellas se aprobó por la LXI Legislatura Constitucional del Estado el 12 de diciembre de 2013 y se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 31 del mismo mes y año, mediante la cual se reformaron los artículos 40, 66 y 67 y se adicionó al Título Tercero, el Capítulo VII denominado "De los Encargados de la Administración Municipal"<sup>1</sup>, mismo que se integró de un solo artículo 67 Bis, el cual **le confería la facultad al Gobernador del Estado para nombrar a estos encargados de la administración municipal** en los casos previstos por dicha Ley, **quienes durarían**

<sup>1</sup> **DECRETO No. 2060**  
Aprobado el 30 de septiembre del 2013.  
P.O. EXTRA del 12 de diciembre del 2013.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **REFORMA** los artículos 40, 66 y 67 y se adiciona al Título Tercer, el capítulo VII denominado "De los Encargados de la Administración Municipal" todos de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

0004

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL TÍTULO TERCERO, EL CAPÍTULO VII DENOMINADO "DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL" DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**en sus funciones 90 días**, los cuales bajo ninguna circunstancia podían prolongarse, además **les determinaba de manera limitativa sus facultades**, dentro de las cuales caben destacar las siguientes: *cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia; elaborar y presentar al Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre del año respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente, en caso de que le corresponda; remitir al Congreso del Estado a más tardar el quince del mes de junio la cuenta pública municipal del año anterior para su revisión y fiscalización; elaborar y aprobar su presupuesto anual de egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y fiscalización, en caso de que le corresponda; celebrar acuerdos y convenios con otros municipios de acuerdo a la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y servicios Públicos Municipales; convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del ayuntamiento, así como de las agencias municipales y de policía; coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el municipio; presentar al finalizar los noventa días de su ejercicio al Congreso del Estado, la información financiera (estado de situación financiera, estado de variación en la hacienda pública, estado de cambios de situación financiera, notas a los estados financieros estado analítico del activo, estado analítico de los ingresos, estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional-programática); vigilar la correcta administración del patrimonio municipal, vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal con apego a lo dispuesto en la ley de ingresos municipales; aplicar correctamente el presupuesto de egresos, siempre dentro de las facultades atribuidas en esta artículo; entre otras.*

De dicha adición a la Ley Orgánica Municipal se puede apreciar que, **el objeto de existencia de los encargados de la administración municipal** (aun cuando el lapso de su ejercicio se estableciera de manera transitoria, es decir durante 90 días), **era con la finalidad de éstos ejercieran el gobierno del Municipio que le**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

0005

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
ADICIONA AL TÍTULO TERCERO, EL CAPÍTULO VII DENOMINADO  
"DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL" DE LA  
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**correspondería al Ayuntamiento, si éste último no se llegase a conformar por no haberse verificado la elección o se hubiere declarado nula o no válida, o bien cuando se hubiere declarado la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento y por ello no pudiese entrar en funciones; no obstante lo anterior, tal como ya se mencionó, estas facultades se encontraban determinadas de manera muy específica y limitativa para los encargados de la administración municipal, aunque cabe mencionar que dentro de las mismas, se consideraban entre otras más, las que determina la Ley de Fiscalización Superior local para los Presidentes Municipales y en su caso para los Ayuntamientos, como lo es, la entrega de la Ley de Ingresos Municipal, del Presupuesto de Egresos, de la Cuenta Pública y de los informes financieros, así como el deber de vigilar que la recaudación de los ingresos se realizara en apego a la Ley de la materia, de vigilar que la administración del patrimonio municipal se apegara a derecho, y de aplicar correctamente y dentro del marco de la legalidad el presupuesto de egresos municipal, mismas que permiten deducir que se pretendía proteger en gran medida la hacienda pública municipal en manos de quien estuviera encargado de su administración, así como garantizar el desarrollo social, económico, productivo en el Municipio, y de darle continuidad a los proyectos, obras y servicios públicos básicos que le corresponde garantizar al gobierno municipal; aunque también cabe señalar que con estas facultades limitativas, se cerraba la posibilidad a quien en ese momento estuviere encargado de la administración municipal, de poder realizar acciones o prestar servicios adicionales al Municipio que quizás permitieran su desarrollo y mejora en distintos sectores del gobierno que fuesen necesarios; de igual forma, se burocratizaba y limitaba un tanto la conclusión de obras iniciadas por administraciones anteriores, dado que se sujetaba a que el Congreso avalara tales acciones; y esto sin mencionar todos aquellos deberes que los representantes del gobierno municipal están obligados a garantizar y a transparentar conforme a ésta otras leyes.**

Ahora bien, pasando a la segunda modificación a la Ley Orgánica Municipal dentro de las que me referí al inicio del primer párrafo de esta exposición, ésta consistió básicamente en derogar del Título Tercero, el Capítulo VII denominado "De los Encargados de la Administración Municipal"<sup>2</sup> que se había

<sup>2</sup> DECRETO No. 21





Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

0006

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL TÍTULO TERCERO, EL CAPÍTULO VII DENOMINADO "DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL" DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

adicionado conforme a la primera reforma que cité, y quedaron subsistentes los artículos adicionados en la misma, pero con el texto que se encontraba vigente hasta antes de dicha reforma; y que actualmente son los que contempla la Ley en mención que a la letra dicen:

**ARTÍCULO 40.-** *Cuando por cualquier circunstancia especial no se verifcare la elección de algún ayuntamiento o se hubieren declarado nulas las elecciones, el Congreso del Estado determinará lo procedente.*

*No se celebrarán nuevas elecciones en aquellos casos en que se ponga en peligro la paz pública o la estabilidad de las instituciones, a juicio del Congreso del Estado, quien procederá a designar un Concejo Municipal en los términos establecidos por la Constitución del Estado y por esta Ley o en su caso nombrará a un encargado de la administración municipal hasta en tanto sea posible la instalación del Consejo.*

**ARTÍCULO 66.-** *Cuando se declare la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, el Congreso del Estado procederá de inmediato a designar de entre los vecinos del municipio respectivo, a los integrantes de un Concejo Municipal.*

*Se integrará por el mismo número de miembros propietarios y suplentes del Ayuntamiento, según corresponda; y concluirá el periodo de ejercicio constitucional del mismo. Sus miembros deberán reunir los requisitos de elegibilidad que establecen la Constitución, esta Ley y el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado.*

*Los Concejos Municipales tendrán la competencia que para los Ayuntamientos determina esta Ley.*

*La designación de los Concejos Municipales, se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.*

---

Aprobado el 29 de diciembre del 2013  
P.O. EXTRA del 31 de diciembre del 2013

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 40, 66 y 67; se **DEROGA** del Título Tercero el **Capítulo VII**, denominado "De los encargados de la administración" y el artículo 67 Bis, todos de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

0007

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
ADICIONA AL TÍTULO TERCERO, EL CAPÍTULO VII DENOMINADO  
"DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL" DE LA  
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**ARTÍCULO 67.-** Si las condiciones políticas no permiten que inicie en sus funciones un Concejo Municipal, el Ejecutivo del Estado así lo manifestará al Congreso y solicitará que nombre a un encargado provisional de la administración municipal debiendo fijar el término durante el que fungirá dicho encargado.

*Al concluir el término del nombramiento concedido al encargado, se deberá de decretar la designación del Concejo Municipal, o en su defecto, si las condiciones aún no lo permiten, se decidirá lo relativo a la integración del Concejo."*

De lo cual se logra apreciar que esta modificación a diferencia de lo que contemplaba la anterior, debilitó el marco legal en distintos rubros que a continuación mencionaré:

- 1.- La designación de los Encargados de la Administración Municipal que anteriormente la tenía el Gobernador del Estado, con esta reforma se confirió al Congreso del Estado.
- 2.- Cuando se actualice el supuesto de que por cualquier circunstancia especial no se verifique la elección de algún ayuntamiento, o se hubiere declarado nula o no válida la elección, a diferencia de la reforma anterior en la que procedía en primer lugar, la designación de un encargado de la administración municipal, y en segundo lugar, si con las elecciones se pusiera en peligro la paz pública o la estabilidad de las instituciones, se integraría al igual por el Gobernador, un Concejo Municipal, mismo que debería ser ratificado por el Congreso del Estado; conforme a esta reforma, cuando se actualice el primer supuesto, el Congreso determinará lo procedente respecto de la nulidad o invalidez de las elecciones, en tanto que, si se llegare a actualizar el segundo supuesto, el mismo Congreso debe en primer lugar nombrar un Concejo Municipal, y si no fuere posible la instalación de este, como segunda opción nombrará a un encargado de la administración municipal.
- 3.- Así mismo, cuando se declare la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento conforme a la primera reforma, el Congreso daría vista al





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

0008

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL TÍTULO TERCERO, EL CAPÍTULO VII DENOMINADO "DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL" DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Gobernador del Estado para que éste nombrará de inmediato a un encargado de la administración municipal, y antes de finalizar los 90 días para los que se le habría designado el Ejecutivo del Estado ponía a consideración del Congreso la integración de un Concejo Municipal para que éste lo ratificara; lo que de acuerdo con esta segunda reforma al declararse dicha suspensión o desaparición, el Congreso del Estado procede a designar en primer lugar al Concejo Municipal, y si no fuera posible la integración de éste, el Gobernador solicita al Congreso que nombre un encargado de la administración.

- 4.- Con esta reforma se suprimen las facultades limitativas que se le determinaban a los encargados de la administración municipal en la reforma anterior, con lo cual se deja un gran vacío en el marco legal en cuanto a las facultades que deben ejercer estos encargados como representantes del gobierno municipal; ya que si bien es cierto que las contempladas en la primera reforma citada, se les limitaba su campo de actuación, pero sobre todo la observancia y cumplimiento de otras normas que le son aplicables por el cargo que ejercen al encontrarse al frente del gobierno municipal, así como de la administración de los recursos públicos que le han sido asignados al municipio a través de los distintos ordenamientos, lo es también que con esta reforma se deja la competencia de los encargados de la administración municipal a la libre interpretación y arbitrio de quienes la ejercen, para observar a conveniencia las leyes que deberían serles impositivas.

Para profundizar un tanto más lo señalado, adicionalmente a los artículos antes transcritos me permito citar textualmente el siguiente de la misma Ley Orgánica Municipal:

**"ARTICULO 59.- En el caso de desaparición de un ayuntamiento, se podrá decretar la suspensión provisional de éste ante una situación de violencia grave, un vacío de autoridad o estado de ingobernabilidad. La suspensión provisional se acordará por el Congreso con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, durará hasta en tanto no se emita la resolución definitiva del caso; podrá nombrarse por el propio Congreso un**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

0009

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL TÍTULO TERCERO, EL CAPÍTULO VII DENOMINADO "DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL" DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

*encargado del Municipio, que ejercerá sus funciones hasta que se emita la referida resolución. Antes de emitir esta medida cautelar el Congreso dará oportunidad al Ayuntamiento o su representante de ser oídos y exponer lo que a su derecho proceda.*

De los artículos reproducidos en la presente exposición de motivos, se logra apreciar con claridad que la figura de los "encargados de la administración municipal", es transitoria y se encuentra supeditada a la instalación del Consejo Municipal o bien a la resolución que se emita respecto de la desaparición del Ayuntamiento, sin embargo, en la realidad de nuestro Estado, estos administradores pueden durar en su encargo hasta tres años, ejerciendo los recursos que corresponden al Ayuntamiento de que se trate, sin que la Ley Orgánica Municipal, establezca obligaciones que deban cumplir en la administración, uso y destino de los recursos públicos, de tal manera que en la actualidad, la Auditoría Superior del Estado, al auditar los recursos públicos y posteriormente al determinar la responsabilidad resarcitoria, ocupe por analogía las obligaciones inherentes a los Presidentes Municipales, síndicos municipales, regidores de hacienda y tesorero, circunstancia que podría derivar en la ineficacia de los procedimientos de auditoría y de responsabilidad resarcitoria, ya que en los términos en que se encuentra actualmente regulada la función de dichos administradores, no le son aplicables dichas disposiciones.

**En este sentido, la presente iniciativa de reforma prevé rescatar el capítulo VII del Título Tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que fue derogado con la segunda reforma mencionada en la presente exposición de motivos, mismo que se conformará de igual manera de un artículo 67 Bis, en el que se establece con claridad los supuestos en que podrá ser designado el encargado de la administración municipal, así como el periodo de duración de sus funciones, quien es la autoridad competente para designarlo, y lo más importante, se establece el marco legal aplicable a los mismos, determinando que tendrán las mismas obligaciones, facultades y atribuciones que las leyes le señalen y confieran a los Ayuntamientos; esto en aras de la transparencia, de la rendición de cuentas y de la legalidad con que deben conducirse quienes se encuentren al frente de la administración en los 3 niveles de gobierno, y de que el marco legal se encuentre acorde a la realidad social de**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL TÍTULO TERCERO, EL CAPÍTULO VII DENOMINADO “DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL” DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**cada Estado para hacerla efectiva por las autoridades administrativas(fiscalizadoras, disciplinarias) y en su caso jurisdiccionales.**

Resulta importante tener en cuenta que, ante la facultad devuelta legalmente al Congreso, que anteriormente había sido conferida al Titular del Poder Ejecutivo, “de poder nombrar a los encargados de la administración municipal” en los casos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, mediante Decreto núm.9 aprobado por la presente Legislatura con fecha 27 de diciembre del 2013<sup>3</sup>, se facultó ampliamente a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, para que nombre de ser necesario, a los encargados de la Administración Municipal, en los Municipios cuyas elecciones no hayan sido validadas, no se hayan celebrado o sean revocadas por resolución de los Tribunales Electorales del Estado o de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de “**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL TÍTULO TERCERO, EL CAPÍTULO VII DENOMINADO “DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL” DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**”, para quedar en los siguientes términos:

### *Capítulo VII*

#### **Del Encargado de la Administración Municipal**

**ARTÍCULO 67 Bis.-** Cuando no sea posible la instalación del Concejo Municipal conforme a los supuestos previstos en los artículos 40 y 67 de esta Ley, o cuando se decrete suspensión provisional del Ayuntamiento según lo dispuesto por el

<sup>3</sup> **Decreto No.9.**

Aprobado el 27 de diciembre del 2013.  
P.O. EXTRA del 9 de enero del 2014.

**DECRETO.-** Se faculta ampliamente a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, para que nombre de ser necesario, a los encargados de la Administración Municipal, en los Municipios cuyas elecciones no hayan sido validadas, no se hayan celebrado o sean revocadas por resolución de los Tribunales Electorales del Estado o de la Federación.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

0011

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
ADICIONA AL TÍTULO TERCERO, EL CAPÍTULO VII DENOMINADO  
"DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL" DE LA  
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

artículo 59 de la misma Ley, se designará a un Encargado de la Administración Municipal, quien durará en el ejercicio de su encargo, en el primer caso hasta que sea posible la instalación del Consejo, y en el segundo hasta en tanto se emita la resolución relativa a la desaparición del Ayuntamiento.

La designación y nombramiento del Encargado de la Administración Municipal, la hará el propio Congreso, en los términos previstos por este ordenamiento legal y demás normas aplicables.

El Encargado de la Administración Municipal tendrá las obligaciones, atribuciones y facultades que para los Ayuntamientos determine ésta Ley y demás normas aplicables a los mismos, durante el tiempo que dure el ejercicio de su encargo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN**

Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los 30 días del mes de abril de 2015.